

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02248/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El doce (12) de noviembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00125/ZUMPANGO/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*CAUSA Y/O MOTIVO POR EL CUAL PERMITEN QUE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y/O ESTATAL HURTEN VEHICULOS EN LAS INMEDIACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN TODO EL MUNICIPIO. HAY VARIOS CASOS QUE SE HAN COMPROBADO. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la nula respuesta, el veinte (20) de noviembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: CAUSA Y/O MOTIVO POR EL CUAL PERMITEN QUE ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL Y/O ESTATAL HURTEN VEHICULOS EN LAS INMEDIACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN TODO EL MUNICIPIO. HAY VARIOS CASOS QUE SE HAN COMPROBADO. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *NO HAN OTORGADO RESPUESTA (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02248/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por el **RECURRENTE**, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la naturaleza de la solicitud de información.

Sobre ello, es de señalar que ha sido criterio de este Pleno, que la procedencia del desechamiento depende de la materia de la solicitud, esto es que derivado de lo que se solicite o como se formule la solicitud se puede decir si es acceso a información documentada, o si es de otro carácter, en este caso tal y como lo plantea el **RECURRENTE** conocer el motivo del por qué no se le ha entregado información de diversas solicitudes de información, lo cual evidentemente no tiene relación con un acceso de documentos generados por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones que es precisamente el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este caso, el **RECURRENTE**, elabora la solicitud de información con el único objetivo de que se exprese la causa y/o motivo por el cual permiten que elementos de la policía municipal y/o estatal hurten vehículos en las inmediaciones del palacio municipal y en todo el municipio, empero, en ningún momento está describiendo de manera clara algún dato, archivo o documento que el **SUJETO OBLIGADO** genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello se estima que lo solicitado por el **RECURRENTE** no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, y pese a la negativa que el **SUJETO OBLIGADO** tuvo respecto de responder u orientar al particular respecto a lo manifestado en su solicitud, más que tener acceso a información pública, es una queja.

Consecuentemente, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.



EXPEDIENTE: 02248/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO